



“2023: Año de Francisco Villa”

OFICIO No. SDHPM/UPMRIP/610/2023

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.

ASUNTO: Manual de Organización Especifico OSCJ

Lic. Abraham Ezequiel Zurita Capdepont
Director General de Administración
Instituto Nacional de Migración
Presente

Hago referencia a su oficio **INM/DGA/1140/2022** y **INM/DGA/3438/2022**, mediante el cual remite los ajustes realizados al proyecto del Manual de Organización Específico de la Oficina del Subcomisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, así como un cuadro denominado “CONCENTRADO SCJ – 10-05-2022”, en el que se indican las correcciones/observaciones que fueron atendiendo, en atención a nuestras observaciones señaladas en el diverso **SDHPM/UPMRIP/501/2022**, y solicita se emita opinión favorable a efecto de que ese Instituto este en posibilidad de gestionar los procesos subsecuentes para su formalización ante las instancias correspondientes.

Al respecto, y previo análisis de las adecuaciones realizadas al proyecto del Manual de Organización Específico de la Oficina del Subcomisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, se observa que la gran mayoría de nuestras observaciones fueron atendidas, sin embargo, resalto a su atención los siguientes puntos que consideramos relevantes para su atención derivado de actualizaciones que a la fecha se han dado en los apartados, VII “Objeto y funciones por área” y VIII “Glosario”, de acuerdo con lo siguiente:

A) Apartado II MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Tratados internacionales

1. Se observa que no se atendió la observación 1, respecto a la fecha de publicación en el D.O.F. de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, ya que continúa con una fecha diversa a su publicación en el DOF, ya que dice DO.F. 28-VII-1951, cuando debe ser D.O.F. 25-VIII-2000.
2. Se requiere actualizar la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicada en DOF el 14 de noviembre de 2022.
3. Se requiere actualizar el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicada en DOF el 28 de noviembre de 2022.

B) Apartado VII Objetivo y Funciones por Área.

Oficina del Subcomisionado Jurídico (OSJ)
Objetivo

4. En atención a la 5, se advierte que no se señaló de manera textual el objetivo de esa OSC, que indica el Manual de Organización General del INM, ya que en la propuesta ahora incluyen las palabras **“e iniciativa”**, cuando dicha referencia no está señalado en el MOG, por lo que se debe de adecuar al texto original.





Funciones

5. Se advierte que se atendió observación a la función 25 (ahora 26), sin embargo es indispensable que se agrega primero la denominación de “Derechos Humanos” y después sus acrónimo de DDHH, ya que previamente no está señalado.

Dirección de Naturalización y Normatividad (DNN)

Funciones

6. Se advierten adecuaciones en atención a la observación 18; sin embargo, estas no la solventan, ya que persiste la inconsistencia en el rol de mando, toda vez que el nivel más alto es quien debe validar los proyectos, en este caso el SCJ y no el subalterno como propone.

Departamento de Naturalización (DN)

Funciones

7. Respecto a la observación 22, en la función 2 (antes 3), se advierte que reformulan la función y se concuerda con la misma. Únicamente se sugiere agregar al final *“al superior jerárquico”*, para mayor claridad y precisión en dicha función.

Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ)

Objetivo

8. En cuento a la observación 60, se observa que se realizó ajuste al Objetivo de dicha Dirección, en atención a la sugerencia de esta Unidad, sin embargo, la adecuación es similar a la propuesta original, por lo que se sugiere realizar ajustes, ya que la defensa legal del INM no solo se basa en los actos que emite para verificar su legalidad o constitucionalidad, sino en aquellos otros donde también se requiriera representación legal, como puede ser daño a su patrimonio, robo o sustracción de objetos o documentos, entre otros.

Funciones

9. Respecto a la observación 62, se advierte que en el cuadro “CONCENTRADO SCJ-10-05-2022”, que remitió ese Instituto, realizan una propuesta de redacción en la entonces función 2, de acuerdo a las observaciones sugeridas por esta Unidad, en el siguiente tenor: *“Proponer los proyectos relativos a las demandas interpuestas contra el INM, y sus etapas procedimentales de contestación, de reconvenición a la contraparte; así como los que permitan ejercer acciones y oponer excepciones, ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos e incidentes y el desistimiento; con la finalidad de defender los intereses institucionales en el ámbito de competencia del Instituto.”*, sin embargo, esta propuesta no está incluida en la actualización del último proyecto del MOE del SCJ, en ese sentido se deberá incluir.
10. En la observación 65 de esta Unidad se indicó que: “La función 6 duplica lo señalado para el Subcomisionado en la función 12...” por lo que se sugirió eliminarla; sin embargo, ese Instituto señaló que no elimino la función 6 ya que se trata de distintas materias. No obstante lo anterior, esta Unidad advierte que ese Instituto realizó la confronta de la función 6 y 12 de la propia DAJ, cuando debió realizarla con la función 12 del SCJ, por lo que se reitera nuestra observación.





11. Se identifica que ese Instituto atendió lo señalado por esta Unidad en la observación 68 dentro de su documento denominado "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022"; sin embargo, dicha propuesta no está incluida en la versión actualizada en el MOE que remitió ese Instituto.
12. Se advierte que ese Instituto hace el ajuste sugerido por esta Unidad a la observación 71, en el documento denominado "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022"; sin embargo, en la última versión del MOE, la función actual 8 de la DAJ, no contiene dicho cambio, por lo que se sugiere valorarlo.

Subdirección de Juicios de Amparo (SJA)

Funciones

13. En atención a la observación 76 ese Instituto propuso ajustes a la función de la DAJ: "Resolver las consultas que realicen las UA's respecto a los instrumentos jurídicos aplicables en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de brindar certeza jurídica al ejercicio de sus funciones.", como a las funciones de los DJA "A" y "B": "Presentar los proyectos de respuesta a las consultas realizadas por las UA's y OR's, para cumplir con las obligaciones en la materia"; sin embargo, dichas funciones no están concatenadas con alguna de la **Subdirección de Juicios de Amparo**, por lo que debe incluirse la relativa a verificar o revisar los proyectos de respuestas a las consulta.

Departamento de Juicios de Amparo "A" y "B"

Objetivo

14. Respecto a la observación 77, se advierte que en el cuadro "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022", que remitió ese Instituto, realizan los ajustes correspondientes; sin embargo, la redacción **difiere del que está incorporado en la última versión del MOE**, por lo que este último debe ajustarse.

Funciones

15. Se advierten ajustes en atención a la observación 80 que esta Unidad realizó en el documento denominado "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022"; sin embargo, el texto difiere del que está incorporado en la última versión del MOE, por lo que deben realizarse las adecuaciones señaladas en este último.

Subdirección de Asuntos Administrativos (SAA)

Funciones

16. Se advierten ajustes en atención a la observación 81 que esta Unidad realizó en el documento denominado "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022"; sin embargo, el texto difiere del que está incorporado en la última versión del MOE, por lo que deben realizarse las adecuaciones señaladas en este último.

Subdirección de lo Contencioso (SC)

Funciones

17. Se advierte que no se atendió la observación 88 que realizó esa Unidad, consistente en: *"incluir una función de seguimiento a denuncias, querellas, requerimientos judiciales y administrativos"*, motivo por el cual se reitera.





Departamento de Guardia y Custodia de Billetes de Depósito (DGCBD)

Funciones

18. En atención a la observación 95 que realizó esta Unidad, se advierte que el INM realiza ajustes; sin embargo estos no reflejan la atención de la observación que requería indicar la materia objeto de las consultas que corresponde atender a este departamento, y que deberían de versar sobre el procedimiento de control, guarda, custodia de las garantías y fianzas, por lo que se reitera nuestra observación.

Dirección de Derechos Humanos (DDH)

Objetivo

19. De las adecuaciones que propone ese Instituto en atención a nuestra observación 96, se advierte que no solo se realizan acciones de cooperación y mejores prácticas con organismos de derechos humanos; sino también se atienden sus requerimientos de información o resoluciones, por lo que se sugiere realizar ajustes para dar integralidad al objetivo.

Funciones

20. Se advierten ajustes en atención a la observación 97 que esta Unidad realizó en el documento denominado "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022"; sin embargo, el texto difiere del que está incorporado en la última versión del MOE, por lo que deben realizarse las adecuaciones señaladas en este último.
21. Reiteramos la observación 98, toda vez que no se atiende, en tanto que **la función 9 y 10 se repite**, por lo que se debe eliminar una de ellas; además de que **no se modificó la función 9, como señala** en el documento denominado "CONCENTRADO SCJ-10-05-2022", **ya que está en los mismos términos** (ahora función 11).
22. Por lo que hace a la observación 98 sobre la función 11 (ahora 13, **se advierte que esta se duplica con la función 14**, por lo que sugiere eliminar alguna.

Subdirección de Seguimiento de Procesos ante la CNDH (SSP-CNDH)

Objetivo

23. Se reitera nuestra observación 99, ya que las adecuaciones realizadas, son confusas en tanto que no es claro a que se refiere con "Coordinar la metodología de seguimiento de los procesos...", que se entiende se incorporó a efecto de mantener el verbo "coordinar".

Departamento de Seguimiento de Quejas ante la CNDH (DSQ-CNDH)

Objetivo

24. Se reitera nuestra observación 106, respecto al objetivo y su alcance, ya que la nueva propuesta excede la atribución de dicho departamento.
25. Asimismo, se **advierte que el objetivo propuesto para este departamento es el mismo que se propuso para la SSP-CNDH**, por lo que sugiere realizar los ajustes correspondientes.

Funciones

26. Se reitera la observación 108 de esta Unidad, toda vez no fue atendida.
27. Se advierte que no se atendió observación 109, por lo que se reitera.





Subdirección de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (SPPDH)

Objetivo

28. Se reitera nuestra observación 116, ya que los ajustes realizados para atenderla no acotan la atención al ámbito migratorio, materia que es de competencia del Instituto.

Funciones

29. Se reitera nuestra observación 117, ya que las funciones 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, exceden las atribuciones de ese Instituto y del Subcomisionado jurídico en tanto que están encaminadas a ámbitos que competen a otras autoridades locales o federales como sería las acciones en favor de las pobladoras de los municipios, las mujeres del municipio, violencia contra las mujeres, personas agresoras, acceso a la salud, trabajo, procesos de certificación en materia de instituciones públicas y privadas, contra la violencia de género, etc.
30. Respecto a las funciones 1, 7, 8, 13, se debe establecer con claridad a qué población se refiere, sean migrantes o servidores públicos de ese Instituto a los que están dirigidas las acciones, lo anterior, para generar certeza jurídica.
31. En cuanto a la función 12, en la cual señala a personas migrantes víctimas de violencia alojadas en estaciones migratorias, sin embargo, el artículo 133 de la Ley de Migración establece que el INM debe tomar medidas para privilegiar su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. También se indica que esa Subdirección puede efectuar mejoras en estancias provisionales y estaciones migratorias, sin embargo, esto es competencia de la DGCVM, por lo que se sugiere ajustar o bien puntualizar la acción concreta que complemente. Por lo anterior, se solicita realizar los ajustes que correspondan al ámbito de competencia del INM.

Departamento de Promoción de los Derechos Humanos (DPDH)

Objetivo

32. En atención a la observación 116, respecto al objetivo, se advierte que los mecanismos, estrategias de protección a derechos humanos, se realiza a través de la supervisión, difusión y formación de los servidores públicos; sin embargo, no se especifica si esos servidores son del INM o no, por lo que debe aclararse para mayor certeza.

Funciones

33. En atención a la observación 117, el Instituto realiza adecuaciones a las funciones 1, 2, 3, orientando las primeras dos a los servidores públicos del INM y a la población migrante; sin embargo, sobre esta última, se recomienda vincular la acción a los procedimientos que lleva a cabo el INM para incidir de manera efectiva.
34. Además de lo anterior, la función 3, continúa excediendo el ámbito de competencia del INM por lo que se reitera la observación de delimitar.
35. Respecto a la función 4, se considera que no es competencia del INM los programas de reeducación de personas agresoras. Por lo anterior, se deberán realizar los ajustes que correspondan a las funciones de este Departamento, y que guarden concatenación con las de su superior jerárquico, en el ámbito de competencia del INM.





Departamento de Protección de los Derechos Humanos (DPDH)

Objetivo

36. Se considera que el objetivo va más allá de las atribuciones inherentes al INM, ya que éste no tiene ninguna facultad en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación sobre acciones para el acceso al trabajo, salud, educación, seguridad social, las cuales le competen a otras dependencias. Motivo por el cual se debe realizar el ajuste que corresponda, orientando su enfoque a garantizar los derechos humanos de las personas migrantes en los procedimientos administrativos que están a cargo del INM.

Funciones

37. La anterior observación se hace extensiva a las funciones de este Departamento, mismas que deben garantizar los derechos humanos de las personas migrantes en los procedimientos administrativos que están a cargo del INM.

38. Por otro lado, no se advierte concatenación de la función relativa a la creación y funcionamiento de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género, con las de sus superiores jerárquicos o con las del INM, por lo que se sugiere verificar.

Dirección de Legislación y Consulta

Funciones

39. Se reitera nuestra observación 121 sobre la función 4 (antes 3), ya que no se observa la concatenación con la correspondiente del SCJ. En cuyo caso, la dirección de área debería presentar los proyectos al superior jerárquico con el objetivo de contribuir a que se mantenga un marco jurídico actualizado.

Departamento de lo Consultivo (DC)

Objetivo

40. Se reitera la observación 136, ya que si bien se advierten ajustes en la nueva versión, estos no solventan la observación en los términos que se indican.

41. Además de lo anterior, se debe asegurar la concatenación con los niveles superiores.

Funciones

42. Se reitera la observación 139 sobre la función 3, ya que no es claro cómo esa actividad permite alcanzar el objetivo de la jefatura.

Departamento de Proyectos Normativos (DPN)

Funciones

43. En atención a la observación 144, ese Instituto modificó la función 2; sin embargo, la nueva redacción duplica la función 3 son similares, por lo que en todo caso se sugiere valorar su eliminación o fusión.

44. Por lo que hace a la observación 147, ese Instituto realizó las modificaciones que consideró pertinentes, sin embargo, se advierte que el citado Departamento debe proponer la actualización del normatividad aplicable y no la actualizar la misma, ya que esta última no es competencia de dicho nivel jerárquico.





Departamento de Gestión Administrativa (DGA)

Funciones

45. Se reitera mi observación 150 sobre la función 4 (ahora función 2), ya que no se especifica cuáles son los trámites que se realizan, puntualizando que deberían estar orientados al ingreso, baja, cambio, reingreso de personal.

Dirección de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información (DAUAI)

Funciones

46. Se reitera la observación 157, en virtud de que el SCJ tiene la función de “Fungir como enlace institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”, y la Dirección tiene esa misma función, por lo que se duplica, en ese sentido se debe realizar el ajuste que en derecho corresponda.

Departamento Atención al Público (DAP)

Objetivo y Funciones

47. Se reitera la observación 163, en tanto que los ajustes realizados no responden a la observación remitida por esta Unidad.

Departamento de integración de información

Funciones

48. Respecto a la observación 165, se advierte que realizaron adecuaciones, sin embargo, la referida función 1 tiene la misma finalidad que la correlativa del Departamento de Atención al Público, ya que están encaminadas a la integración de información para atender solicitudes de acceso a la información, motivo por lo cual se reitera nuestra sugerencia a efecto de evitar duplicidad de funciones.

49. En atención a la observación 166, se advierte que realizaron ajustes a la función 2 (ahora función 4); sin embargo, se advierte que la nueva redacción tiene la misma finalidad que la actual función 3 del Departamento de Atención al Público, ya que esta última también elabora los proyectos de resolución o de respuesta, por lo que se sugiere verificar para que no haya duplicidad de funciones y realizar los ajustes necesarios.

Departamento de Enlace ante el IFAI (DE-IFAI)

Funciones

50. En atención a la observación 174, se advierte que no se tomó en cuenta la sugerencia de indicar en la función 1 (ahora función 10) el tipo de orientación que se brinda a las Unidades Administrativas del INM.

51. Respecto a la observación 176, se sugirió indicar en la función 5 (ahora función 2) qué tipo de resoluciones elabora dicho departamento; sin embargo, en la nueva propuesta tampoco se indica el tipo de resolución que propone, más aun, esa función es similar la función 3 del Departamento de Atención al Público, por lo que debe asegurarse la no duplicidad realizando los ajustes pertinentes.





Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, esta Unidad **reitera la opinión favorable** al proyecto del Manual de Organización Específico de la Oficina del Subcomisionado Jurídico. En este sentido, esa Dirección General puede continuar con las acciones tendientes a su formalización ante las instancias competentes, **previa atención de las observaciones señaladas en el presente.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,
Jefa de la Unidad de Política Migratoria,
Registro e Identidad de Personas



LIC. ROCIO GONZÁLEZ HIGUERA

C.c.p. Lic. Alejandro Encinas Rodríguez. - Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración. -SEGOB.

THVP/YBR/HSN/RNN
Folio. 565 / 1595_22

